



Expediente No. 2002-059

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

05 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario cumplimiento de sentencia instaurado por **NELSON ENRIQUE ANGULO LOPEZ** en contra de **HECTOR EDUARDO GALVIS MORENO**, informándole que se han proferido las siguientes actuaciones:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	DESPACHO	09/04/2010
AUTO ARCHIVA	DESPACHO	19/12/2014


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05 DE MARZO DE 2024

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Como se observa dentro del presente proceso, el Juzgador de la data profirió auto del 09 de abril de 2010, en el que resolvió seguir adelante con la ejecución y en consecuencia ordenó practicar la liquidación del crédito y condenó en costas procesales al demandado.

Posteriormente, en auto del 19 de diciembre de 2014 se ordenó el archivo del proceso por haber permanecido mas de 6 meses en la secretaria, sin impulso alguno por parte del ejecutante.

No obstante, a pesar de la orden de archivo del proceso, no se observa trámite judicial respecto a las costas señaladas.

2. Del control de legalidad.

Conforme lo antes expuesto, y en virtud del artículo 132 del CGP, que faculta al juez realizar control de legalidad agotada cada etapa dentro del proceso judicial, a fin de sanear irregularidades del mismo, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del CPT SS, es del caso, ejercer medidas de saneamiento, con el fin de dar el trámite que corresponde.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En consecuencia, se dejará sin efectos el auto de fecha 19 de diciembre de 2014, y en su lugar se dispondrá fijar las agencias en derecho en el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el numeral 2.1, 2.1.1, del acuerdo No. 1887 de 2003.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia del 19 de diciembre de 2014, proferida dentro del proceso de la referencia y en su lugar, Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor ordenado en mandamiento de pago; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 09

LLT